

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

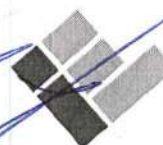
Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintidós de abril de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0798/2021-III**, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; y

RESULTANDO

I. El siete de abril del dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio 00287321, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante la cual requirió lo siguiente:

- [...] a) Eventos en lo que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).*
- b) Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).*
- c) Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información)*
- d) Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información)*
- e) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información)*
- f) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).*
- g) Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir información)*



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

- h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil anti motín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)
- i) Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)
- j) Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)
- k) Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)
- l) Numero de armas de fuego incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)" (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el veintiuno de abril del dos mil veintiuno, el sujeto obligado comunicó al ahora recurrente el uso del periodo previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. En fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado mediante sistema electrónico y a través del Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, licenciado Adrián García Sánchez, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información.

IV. De la respuesta otorgada, el diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión en contra de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día dieciocho de agosto del mismo año, bajo el folio de control IMIPE/004480/2021-VII, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"El 26 de abril de 2021 recibí notificación de la respuesta a mi solicitud de información. Sin embargo, presento en un documento adjunto mi recurso de revisión. Solicito se le de lectura y se tome este como el motivo de mi queja." (Sic)

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

V. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0798/2021-III; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. El veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, el licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante correo electrónico recibido en oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control número IMIPE/005315/2021-IX, remitió el oficio número CES/CDyFI/DVI/UDIP/578/2021, a través del cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, lo cual será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

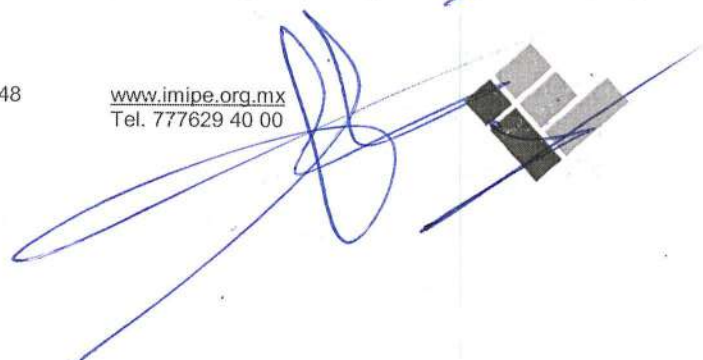
VII. Mediante acuerdo de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, se dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos



KAMM

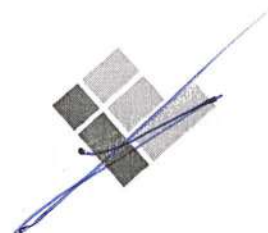
SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; de conformidad con el artículo 3 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificada a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

¹ **Artículo 3.-** La Administración Pública del Estado de Morelos será Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. La Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las Secretarías y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la Administración Pública Centralizada



KINUM

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Así, en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto contenido en el numeral 4, toda vez que la Comisión Estatal de Seguridad Pública, no proporcionó los datos requeridos de forma completa al recurrente, motivo por el cual el recurso de revisión intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso² a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

² Jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** *El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...].”*



Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom of the page.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

"Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

[...]

V. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática [...]"

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información y toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información con carácter de pública, como queda puntualmente acreditado, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida por el recurrente, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

"Novena Época

Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007

Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege



Kanun

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...] III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

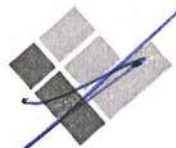
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución. [...]" (Sic)

Con fundamento en tal disposición legal, mediante acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, se dictó cierre de instrucción con certificación del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, tenemos que el recurrente en fecha siete de abril del dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, solicitó a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la siguiente información:

- [...] a) Eventos en lo que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).*
- b) Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).*
- c) Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información)*
- d) Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información)*
- e) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información)*
- f) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).*
- g) Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir información)*
- h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil anti motín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)*

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Kanun



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

- i) Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)
- j) Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)
- k) Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)
- l) Numero de armas de fuego incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)" (Sic)

Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por parte de! Sujeto Obligado, garantizan el derecho de acceso del recurrente, en este sentido tenemos que en respuesta a la solicitud de información (respuesta primigenia), el Director General del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, Licenciado Dino Rafael Gutiérrez Hernández, mediante sistema electrónico comunicó al peticionario a través del oficio CES/CEAISSP/1423-2021, con fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, lo siguiente:

"[...] en atención al oficio CES/CDyFI/DVI/UDIP/474/2021, relacionado a las solicitudes de información pública con números de folio 00250621 y 00287321, me permito enviar a usted, copia simple del oficio CES/CEAISSP/DAI/0065/IV/2021, de fecha 21 de abril de 2021, en el que envía información relacionada de dichas solicitudes."

Al oficio que antecede fue anexa la siguiente información:

b) NÚMERO DE POLICÍAS FALLECIDOS EN SERVICIO

No	NOMBRE	CAUSA DE MUERTE	FECHA
1.-	[CONTENIDO SENSIBLE]	MASCULINO	16 DE OCTUBRE DE 2018
2.-	[CONTENIDO SENSIBLE]	MASCULINO	29 DE AGOSTO DE 2019
3.-	[CONTENIDO SENSIBLE]	MASCULINO	29 DE AGOSTO DE 2019
4.-	[CONTENIDO SENSIBLE]	MASCULINO	11 DE MARZO DE 2020

c) HERIDO EN SERVICIO [DATO PERSONAL] POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

d).-

No	NOMBRE	SEXO	EDAD
1.-	[CONTENIDO SENSIBLE]	MASCULINO	30 AÑOS
2.-	[CONTENIDO SENSIBLE]	MASCULINO	33 AÑOS
3.-	[CONTENIDO SENSIBLE]	MASCULINO	31 AÑOS
4.-	[CONTENIDO SENSIBLE]	MASCULINO	35 AÑOS

i) NO HAY ELEMENTOS DE LA CES FALLECIDOS FUERA DE SERVICIO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020.

k) Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020.

Personas detenidas y remitidas a la autoridad	Enero – diciembre 2018	Enero – diciembre 2019	Enero – diciembre 2020
Juez Calificador	27,317	27,748	23,168
M.P. Fuero común	3,830	3,794	2,571
M.P Fuero Federal	236	322	180
Total	31,383	31,864	25,919

Fuente: Mando Coordinado Policía Morelos y Unidades Especiales CES.

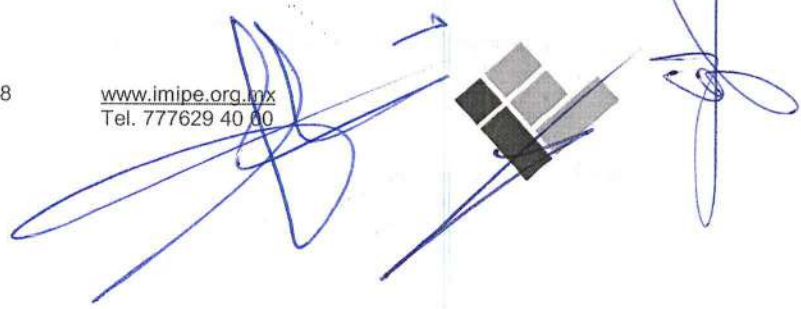
l) Número de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020

Armas incautadas	Enero – diciembre 2018	Enero – diciembre 2019	Enero – diciembre 2020
Armas cortas	333	406	243
Armas largas	49	88	78
Total	382	494	321

Fuente: Mando Coordinado Policía Morelos y Unidades Especiales CES.

j).- NÚMERO DE POLICÍAS ACTIVOS

2018			2019			2020		
HOMBRE	MUJER	TOTAL	HOMBRE	MUJER	TOTAL	HOMBRE	MUJER	TOTAL
932	211	1,143	942	212	1,159	963	230	1,193



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Atendiendo a la información que antecede, mediante un análisis minucioso, tenemos que la información proporcionada por el ente obligado, no corresponde a la totalidad de lo requerido por el particular, motivo por el cual el presente recurso de revisión fue admitido ante la entrega incompleta. En ese sentido, a través de la siguiente tabla ilustrativa se evidencia la falta de cumplimiento de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de garantizar el derecho de acceso que le asiste al recurrente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA OTORGADA Y DETERMINACIÓN
<p><i>"[...] a) Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).</i></p>	<p>Respecto a este cuestionamiento la entidad pública no colma la solicitud planteada por el recurrente. Por lo cual se tiene por:</p> <p style="text-align: center;"><u>PETICIÓN NO SOLVENTADA</u></p>
<p><i>b) Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).</i></p> <p><i>c) Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información)</i></p>	<p>En referencia a este punto, tenemos que el sujeto obligado, remitió una tabla cuyo contenido ha quedado debidamente descrito en párrafos que anteceden y que se tiene por reproducido por obvio de repeticiones (protegiendo por parte de este Órgano Garante lo correspondiente a datos sensibles y datos personales), donde se puede apreciar que la entidad obligada, remitió información consistente al número de elementos fallecidos, señalando su edad; así como número de elementos heridos en servicio, dentro de los periodos requeridos por el solicitante, desagregando el sexo y fecha, sin embargo, omitió proporcionar el municipio o en su caso pronunciamiento al respecto.</p>



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

d) *Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información)*

Sobre el punto, vale la pena puntualizar que de las manifestaciones hechas por parte del licenciado Dino Rafael Gutiérrez Hernández, Director General del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en la que precisó los nombres de los elementos municipales fallecidos en servicio, resulta necesario analizar la naturaleza de la información entregada por el servidor público antes citado, a lo cual es imperante señalar las limitantes al derecho de acceso a la información, como son los datos considerados como reservados o confidenciales, por lo cual en el caso en concreto datos sensibles así como personales, sin obrar un análisis al respecto; en ese sentido, la información considerada como datos sensibles es de índole reservada, siendo aquella que se encuentra restringida al escrutinio de las personas por causas legítimas, cuya divulgación puede causar algún daño innecesario a valores jurídicamente protegidos.

Así pues, tanto la divulgación de los nombres de los elementos fallecidos en servicio como la de los elementos heridos, por lo que respecta a sus nombres, vulnera la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, pues de ello implica la violación al derecho y respeto a la intimidad de los familiares.

Así, retomando el análisis a la respuesta otorgada por el licenciado Dino Rafael Gutiérrez Hernández, Director General del Centro Estatal de Análisis de



KANON

[Handwritten signature]

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Información sobre Seguridad Pública, tenemos que, al dar a conocer información de manera detallada respecto al nombre de los elementos policiales fallecidos en servicio, se vulnera la integridad y el derecho a la intimidad en consecuencia la seguridad de sus familiares, incumpliendo así con la obligación del sujeto aquí requerido, de preservar y resguardar el derecho a la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, pues al revelar dichos datos pudieran ser aprovechados, al saber dicha información, haciendo vulnerables a sus familias, ante la posible afectación de la seguridad de las mismas.

La misma razón resulta aplicable para el caso de los nombres de los elementos policiales heridos, en virtud de que en conjunto con los demás datos proporcionados, pudieran vulnerados algunos de sus derechos, tales como la intimidad.

Lo anterior al amparo de lo dispuesto por el artículo 3º Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que respectivamente disponen:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan

Reinam

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual... (Sic)

Ahora, de un análisis a la conducta desplegada por el licenciado Dino Rafael Gutiérrez Hernández, Director General del Centro Estatal de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y a la naturaleza de la información que fue divulgada indebidamente, nos encontramos frente a la actualización de las hipótesis previstas por el artículo 143, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que disponen:

Artículo 143.- Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

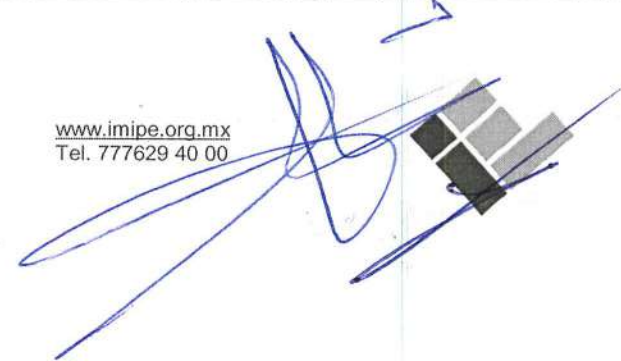
[...]
XIII. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta ley, teniendo la obligación de no hacerlo;

Esto es, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, considera sancionable las conductas que impliquen, entre otras, la

[Handwritten signature]

KANAN

[Handwritten signature]



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

divulgación indebida de información que se encuentre bajo custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo o cargo, así también sanciona aquellos actos que impliquen la entrega de información con carácter de reservada o confidencial; situación que en el particular ocurrió, pues como ya quedó demostrado y aceptado por el licenciado Dino Rafael Gutiérrez Hernández, Director General del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, entregó el nombre de los elementos fallecidos en activo; en atención a lo dispuesto por el precepto legal referido y de un análisis a la conducta desplegada por el servidor público en comento, considerando que la eficaz, eficiente y expedita salvaguarda del derecho fundamental de la protección de datos reservados –Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos– debe ser privilegiada en todo momento, este Instituto estima pertinente realizar **un severo llamado de atención para que en lo subsecuente se conduzca con el más alto nivel de diligencia posible en la entrega de información que le sea solicitada, por cualquiera que fuera el medio, siempre apegado a lo disposiciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, señala respecto de las restricciones que se tienen que observar al tratar con datos de carácter reservado y confidencial; bajo la advertencia de que en caso de reiterar la conducta desplegada en el caso concreto, se le podrán hacer efectivas las**

Kanen



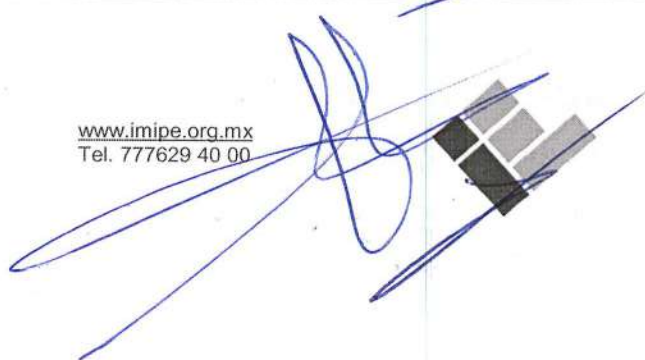
SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

	<p>sanciones pecuniarias previstas en el artículo 145 del ordenamiento legal en comento, consistente en la aplicación de multa de cien a quinientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Morelos.</p> <p>En ese orden de ideas, es procedente CONMINAR al licenciado Adrián García Sánchez Titular de Unidad de Transparencia y al licenciado Dino Rafael Gutiérrez Hernández, Director General del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, ambos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para que en los procedimientos de atención a las solicitudes de acceso a la información se apeguen a los previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, <u>particularmente en la debida protección de aquella información que posee el carácter de reservada o confidencial.</u></p> <p>Por lo anterior, en referencia a este punto se tiene por PETICION PARCIALMENTE SOLVENTADA, al hacer falta la referencia correspondiente al dato del municipio, como se razonara en párrafos precedentes.</p>
<p>e) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (en caso de existir la información)</p>	<p>Respecto a este cuestionamiento la entidad pública no colma la solicitud planteada por el recurrente. Por lo cual se tiene por:</p> <p><u>PETICIÓN NO SOLVENTADA</u></p>

[Handwritten signature]

Kanan

[Handwritten signature]

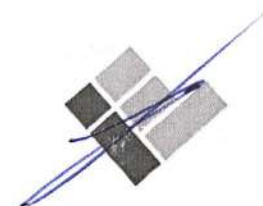




SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

<p>f) <i>Número de civiles heridos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (en caso de existir la información).</i></p>	<p>Respecto a este cuestionamiento la entidad pública no colma la solicitud planteada por el recurrente. Por lo cual se tiene por:</p> <p style="text-align: center;"><u>PETICIÓN NO SOLVENTADA</u></p>
<p>g) <i>Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (en caso de existir información)</i></p>	<p>Respecto a este cuestionamiento la entidad pública no colma la solicitud planteada por el recurrente. Por lo cual se tiene por:</p> <p style="text-align: center;"><u>PETICIÓN NO SOLVENTADA</u></p>
<p>h) <i>Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil antimotín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)</i></p>	<p>Respecto a este cuestionamiento la entidad pública no colma la solicitud planteada por el recurrente. Por lo cual se tiene por:</p> <p style="text-align: center;"><u>PETICIÓN NO SOLVENTADA</u></p>
<p>i) <i>Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)</i></p>	<p>Por cuanto a este punto, el sujeto obligado señaló que: "NO HAY ELEMENTOS DE LA CES FALLECIDOS FUERA DE SERVICIO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020".</p> <p>De ello, se tiene que la entidad obligada dio respuesta al planteamiento hecho por el particular, sin embargo, no proporcionó los datos desagregados por fecha y por municipio o en su caso pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia en referencia a este punto se tiene por</p>

Kamen



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

	<u>CUESTIONAMIENTO NO SOLVENTADO.</u>
j) <i>Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por año. De ser posible se solicita incluir el sexo de los elementos activos.</i>	Respecto a este cuestionamiento la entidad pública no colma la solicitud planteada por el recurrente. Por lo cual se tiene por: <u>PETICIÓN NO SOLVENTADA</u>
k) <i>Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información)</i>	En referencia a este punto, tenemos que el sujeto obligado señaló el número de personas detenidas y remitidas ante la autoridad, haciendo la distinción entre las autoridades que fueron presentadas (juez calificador, M.P del fuero común, M.P. fuero federal, dentro de los periodos 2018, 2019 y 2020), sin embargo no proporcionó los datos desagregados por fecha y por municipio o en su caso pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia en referencia a este punto se tiene por <u>CUESTIONAMIENTO NO SOLVENTADO.</u>
l) <i>Numero de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información)</i>	Por cuanto a este punto, tenemos que el sujeto obligado señaló el número de armas incautadas por policías de esa dependencia dentro de los periodos 2018, 2019 y 2020, sin embargo, no proporcionó los datos desagregados por fecha y por municipio o en su caso pronunciamiento al respecto, en consecuencia en referencia a este punto se tiene por <u>CUESTIONAMIENTO NO SOLVENTADO.</u>

Consecuencia de ello, tenemos que a la solicitud de información planteada, no fue atendida en su totalidad por el sujeto obligado, motivo por el cual fue admitido el presente recurso de revisión.

Kanan



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

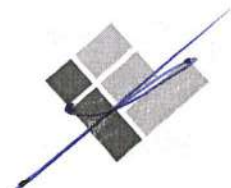
Ahora bien, en contestación al presente medio de impugnación, el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante correo electrónico recibido en oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control número IMIPE/005316/2021-IX, remitió el oficio número CES/CDyFI/DVI/UDIP/578/2021, a través del cual manifestó lo siguiente:

"Con relación a el Recurso de Revisión con número RR/0798/2021-III, recibido el día viernes 10 de Septiembre del año en curso, me permito informarle que en su momento se remitió solamente con la información con la que se contaba por parte de esta Comisión Estatal de Seguridad Pública."

Lo anterior debido a como lo menciona la solicitud a la letra en cada interrogante, en caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que si se cuenta sin importar si está procesada/sistematizada o no, es por esto que no se remitieron las interrogantes con identificativo A, E, F, G, H, I y J, debido a que las unidades administrativas que conforman esta Comisión informaron que no se cuenta con dicha información. (Sic)

Atendiendo al pronunciamiento hecho por el servidor público aludido, mediante la cual el sujeto obligado pretende otorgar cumplimiento al presente recurso de revisión, resulta importante señalar por principio de cuentas que el licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, no atendió el requerimiento que este Instituto realizó mediante auto admisorio de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, pues si bien señaló que las unidades administrativas no cuentan con dicha información, lo cierto es que no proporcionó documentales que evidencien las gestiones realizadas ante las unidades administrativas por él referenciadas, esto con la finalidad de que las unidades administrativas facultadas y/o competentes de generar la información materia del presente asunto, otorguen certeza de no contar con la información requerida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracciones II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, señalando como atribuciones del Titular de la Unidad de Transparencia de todo ente público, el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso, gestionar y hacer los trámites internos ante las unidades administrativas, así como llevar relación de registro de las respuestas, resultados y envíos de las solicitudes de acceso a la información se le presenten. A efecto de mejor proveer se cita el ordinal antes citado:



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

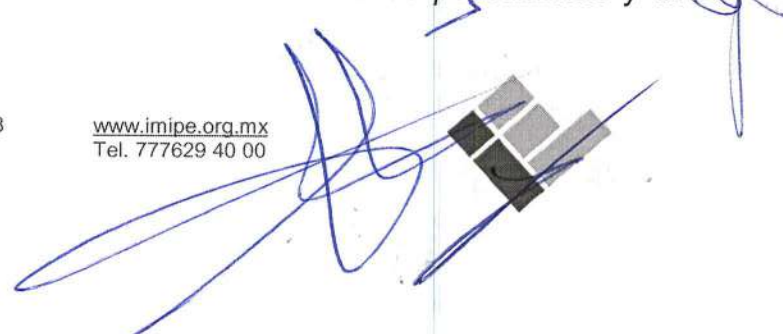
Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados competentes conforme a la normativa aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- [...];
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

En ese sentido, para el caso en particular y derivado de la sustanciación del presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, debió haber remitido las gestiones necesarias que evidencien la gestión de la información materia del presente asunto, y que dan sustento de que las unidades administrativas, facultadas, no cuentan con los datos solicitados por el particular, dando así, la debida atención a lo requerido por este Instituto mediante el acuerdo de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno.

Bajo esa tesis, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la propia normatividad, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]."

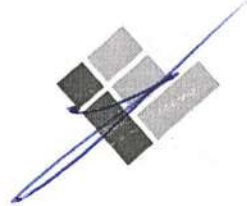
En ese orden de ideas, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."* (sic), es decir, se prevé la obligación de los entes obligados de exponer la información que poseen al escrutinio de la sociedad en general, ciñéndose a hacerla pública de forma simple, rápida y gratuita, misma que es relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, considerando que dicha premisa es pues, la esencia del artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (sic)



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00287321, y en consecuencia, es procedente requerir al licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia; así como al Director General del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, Licenciado Dino Rafael Gutiérrez Hernández, ambos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la información consistente en:

"[...] a) Eventos en lo que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020.

Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).

b) Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).

c) Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información)

d) Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información)

e) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información)

f) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).

g) Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir información)

h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil anti motín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y

KANUN

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)

i) **Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)**

j) **Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)**

k) **Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)**

l) **Numero de armas de fuego incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)" (Sic) [con algunos errores involuntarios al transcribir]**

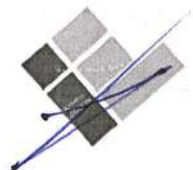
Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00287321.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se determina requerir al licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia; así como al Director General del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, Licenciado Dino Rafael Gutiérrez Hernández, ambos de la



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la información consistente en:

[...] a) Eventos en lo que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020.

Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).

b) Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).

c) Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información)

d) Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información)

e) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información)

f) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).

g) Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir información)

h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil anti motín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)

i) Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)

j) Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)

k) Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

l) Numero de armas de fuego incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información.)" (Sic)

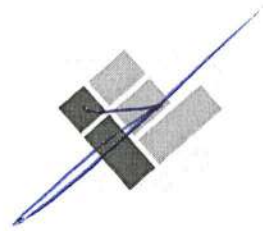
Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se hace al licenciado Dino Rafael Gutiérrez Hernández, Director General del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, un severo llamado de atención para que en lo subsecuente se conduzca con el más alto nivel de diligencia posible en la entrega de información que le sea solicitada, por cualquiera que fuera el medio, siempre apegado a las disposiciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, señala respecto de las restricciones que se tienen que observar al tratar con datos de carácter reservado y confidencial; bajo la advertencia de que en caso de reiterar la conducta desplegada en el caso concreto, se le harán efectivas las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 145 del ordenamiento legal en comento, consistentes en la aplicación de multa de cien a quinientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Morelos.

Se **CONMINA** al licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para que en los procedimientos de atención a las solicitudes de acceso a la información se apegue a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, particularmente en la debida protección de aquella información que posee el carácter de datos personales (datos sensibles).


CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia; así como al Director General del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, ambos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; y al recurrente en los medios que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0798/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán y doctor en derecho Hertino Avilés Albavera, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**



**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

JAAS

